



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 248 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

02 JUL. 2010

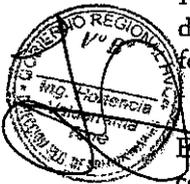
VISTO: El Informe N° 103-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-yvar con Proveído N° 69850-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/ORAOOPER, la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2009/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ciento seis (106) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 103-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/yvar, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se tiene que la investigación denominada **DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD SOBRE PRESCRIPCION DE ACCION ADMINISTRATIVA POR MIEMBROS DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA "EXAMEN ESPECIAL AL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE HUANCAVELICA (SEDE CENTRAL) PERIODO 01 ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2002"**, se sustenta en lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de setiembre del 2009, mediante el cual se declara prescrita la acción administrativa de apertura de proceso administrativo disciplinario contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2008/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 31 de diciembre del 2008 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 11 de febrero del 2009, derivado del Informe N° 370-2005-CG/ORHU, asimismo se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, realizar la investigación sobre la presunta responsabilidad contra los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que propiciaron la prescripción de la acción administrativa;

Que, los hechos se refieren a que mediante Informe N° 370-2005-CG/ORHU, correspondiente al Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica (Sede Central) periodo 01 Enero a 31 de diciembre 2002, emitida por la Contraloría General de la República del Perú - Oficina Regional de Control Huancayo, la misma que fue puesto en conocimiento del Despacho Presidencial, con el Oficio N° 2672-2005-CG/DC el 05 de enero del 2006 como consta en el sello de recepción, siendo a su vez remitida al Ing. Julio César Tapia Silguera - Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica de ese entonces, mediante Memorándum N° 044-2006/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de enero del 2006;

Que, se tiene que con fecha 30 de mayo del 2006, se reunieron la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Gobierno Regional de Huancavelica, conformado por JULIO CESAR TAPIA SILGUERA (Presidente) ALFREDO WALTER AYALA CARDENAS (Secretario) y FLORIBERTO QUISPE CARDENAS (Miembro), a fin de tratar asuntos relacionados a la tramitación de procesos administrativos; asimismo en la agenda a tratar contenía el Informe N° 370-2005-CG/ORHU, Examen Especial al Consejo Transitorio de la Administración Regional de Huancavelica (Sede Central), con lo que concluyeron *"visto y leído el mencionado Informe del Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, y estableciéndose de conformidad*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 248 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

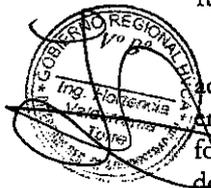


Con el artículo 15 inciso f) de la ley 27785, mediante el cual se indica que los informes de los órganos del Sistema Nacional de Control con el respectivo sustento técnico legal constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes; por lo que, en virtud de lo establecido en la norma de control antes indicada, por unanimidad la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, acordó POR LA PROCEDENCIA DE ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de conformidad con el artículo 166° del Decreto Supremo 005-90-PCM a los implicados en el informe N° 370-2005-CG/ORHU, para lo cual se debe poner en conocimiento del titular del pliego a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones de conformidad con el Artículo 167 del Decreto Supremo 005-90-PCM" por lo que, se finaliza la reunión firmando el acta los miembros conformantes; hecho que fue materializado mediante el Informe 09-2006-CEPAD/GOB.REG-HVCA de fecha 26 de junio del 2006 y que fue recepcionado el día 25 de julio del 2006, en la Oficina de la Presidencia Regional como consta en el sello de recepción de Presidencia;

Que, asimismo con fecha 07 de agosto del 2006 se constituye una nueva Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2006/GOB.REG.HVCA/PR; conformado por don Grober Enrique Flores Barrera (Presidente), don Héctor Zarate Palomino (Miembro), y don Floriberto Quispe Cáceres (Miembro); y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 24 de octubre del 2006 deja sin efecto la designación de don Floriberto Quispe Cáceres (Miembro) y designa a don Jorge Quinto Palomares como Miembro de la citada Comisión. Los mismos que estuvieron hasta el 31 de enero del 2007;

Que, consecuentemente la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 142-2006/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 10 de agosto del 2006 dirigido al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica en la que refiere, el Órgano Colegiado no ha cumplido con determinar la acción u omisión incurrida por los implicados inmersos en el Informe N° 370-2005-GC/ORHU del Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Huancavelica, en tal sentido es necesario que la Comisión Especial subsane la observación efectuada, asimismo, mediante Oficio N° 541-2006/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 11 de agosto del 2006, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica Salvador Espinoza Huaroc, comunica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica Ing. Grober Flores Barrera se sirva cumplir con la calificación y tipificación de las faltas individuales a los funcionarios, ex funcionario y servidores inmersos en el Informe N° 370-2005-GC/ORHU;

Que, el agravio causado se halla en haber hecho prescribir la acción administrativa, hechos irregulares que causaron que el Estado no pueda ejercer su función sancionadora en contra de funcionarios, ex funcionarios y servidores que causaron agravios al mismo, por lo que, en forma tardía con fecha 16 de diciembre del 2008, se levanta el Acta de Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica presidida por don Freddy Marrero Saucedo, don Solón Dante Carhuallanqui Ibarra y don Nelson Huamani Villalva con la finalidad de pronunciarse respecto del expediente administrativo Informe N° 370-2005-CG/ORHU denominado Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica (Sede Central) periodo 01 enero 2002 a 31 de diciembre 2002; acto seguido con fecha 22 de diciembre del 2008, el Colegiado Disciplinario emite el Informe N° 109-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD, siendo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 248 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

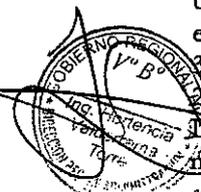
Huancavelica, 02 JUL. 2010

remitada al Despacho Presidencial con la misma fecha de emisión del informe con el pronunciamiento de apertura de Procesos Administrativo Disciplinario contra los funcionarios inmersos en las diferentes observaciones del Examen Especial, llegándose a emitir la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 21 de setiembre del 2009, mediante la cual se abrió el Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y ex funcionarios de Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, dado lo anteriormente descrito, el Colegiado Disciplinario actual, ha procedido a efectuar un análisis de los hechos, de los cuales advierte que los Ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, han incurrido en negligencia al no haber abierto el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente al Informe N° 370-2005-CG/ORHU y en consecuencia por haber hecho prescribir la acción administrativa, por lo que, teniendo en cuenta el derecho a la defensa que tiene toda persona, remitió cartas a cada uno de los implicados, a fin de que absuelvan los cargos que se les imputa;

Que, asimismo los implicados no superaron las observaciones advertidas, debido a que se halló en el acervo documentario presentados por ellos mismos, el Informe N° 09-2006 CEPAD/GOB.REG-HVCA, por otro lado, se tiene el Oficio N° 541-2006/GOB.REG-HVCA de fecha 11 de agosto del 2006, emitido por el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, lo que demuestra que tuvieron a la vista el Informe N° 370-2005-CG/ORHU denominado Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional de Huancavelica, periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2002; por lo que, los implicados niegan en forma contundentemente la recepción del citado Informe del anterior Colegiado Disciplinario;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado indicios de responsabilidad administrativa de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios integrados por don **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA** ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, don **HECTOR ZARATE PALOMINO** ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y don **JORGE QUINTO PALOMARES** ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, por no haber dado el trámite correspondiente de los actuados de la acción administrativa disciplinaria; y por haber hecho prescribir la Acción Administrativa, seguidos en contra de funcionarios, ex funcionarios y servidores incurridos en las observaciones del Informe N° 370-2005-CG/ORHU, emitiéndose tardíamente el Informe de apertura con fecha 22 de diciembre del 2008 conllevando a la prescripción del mismo, inobservando lo dispuesto en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 173° “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, (...)” en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los literales a), y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, y b) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, concordado con los artículos 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 248 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL 2010

Carrera Administrativa que norma: *Artículo 126°.- "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento" y Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...), lo que hace que la conducta descrita del Colegiado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinarios establecidos en los Literales a), d) y m), del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y m) "Las demás que señala la Ley";*

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, la actual Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha hallado presunta responsabilidad administrativa compartida en la generación de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria derivado del Informe 370-2005-CG/ORHU, por parte de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, debido a que de la revisión de los actuados se advierte que el plazo para su apertura feneció el 05 de enero del 2007; y la entrega del informe de apertura del proceso se realizó en forma tardía el 22 de diciembre del 2008, reflejándose negligencia en el ejercicio de sus funciones, la cual se configura como una falta de carácter disciplinarios correspondiente. Situación que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente, para que se deslinde la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

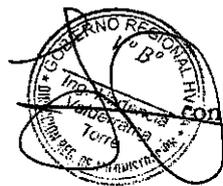
Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA**, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica
- **HECTOR ZARATE PALOMINO**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica
- **JORGE QUINTO PALOMARES**, ex Miembro de la Comisión Especial de Procesos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 248 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

